

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2019-00390-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el abogado ALBERTO LOPEZ MORA, apoderado judicial de las demandadas ALIX PARRA DE SOLER y BEATRIZ ACEVEDO DE ESTUPIÑAN en contra del auto de 12 de octubre de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

Expone el recurrente que el auto de 12 de octubre de 2023 debe ser revocado y en su lugar, debe esperarse la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. respecto a la solicitud de aclaración del numeral 3º de la sentencia proferida en segunda instancia el 8 de junio de 2023 y que aún no ha sido resuelto.

Las demás partes no recorrieron el traslado del recurso pese a haberse surtido por la secretaría del Despacho.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse, si el auto de 12 de octubre de 2023 que aprobó la liquidación en costas realizada por la secretaria debe ser revocado para en su lugar, esperar la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. respecto a la solicitud de aclaración del numeral 3º de la sentencia proferida en segunda instancia.

De entrada, se advierte que las manifestaciones del recurrente no son suficientes para enervar la decisión de 12 de octubre de 2023 mediante la cual, se aprobó la liquidación de costas.

Al respecto, debe indicarse que el expediente de la referencia fue devuelto por la secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. el 23 de junio de 2023, sin que se informara sobre algún asunto por resolver; de modo que, el trámite a seguir por parte de este Despacho es la disposición de obedecer y cumplir, la liquidación y aprobación de las costas como en efecto ocurrió.

Así las cosas, al no revocarse la providencia objeto de censura, se concederá en el efecto diferido el recurso subsidiario de apelación, por cuanto el auto que aprueba la liquidación de costas es susceptible del recurso de alzada conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 12 de octubre de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto DIFERIDO, para ante HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA CIVIL.

TERCERO: REMITIR por Secretaría copia digital del expediente a esa Honorable Corporación.

NOTIFÍQUESE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 16 hoy 19 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA